

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión en el asunto 1525/2020/MIG en relación con la tramitación por parte de la Comisión Europea de una solicitud de acceso público a documentos relativos a reuniones entre su presidenta y representantes de la industria, incluida una empresa que desarrolla una vacuna contra la COVID-19

Decisión

Caso 1525/2020/MIG - Abierto el 22/09/2020 - Decisión de 19/03/2021 - Instituciones responsables Comisión Europea (No se justifican medidas de investigación adicionales) | Comisión Europea (Se ha logrado una solución parcial) |

El caso se refería a una solicitud de acceso público a todos los documentos relacionados con cinco videoconferencias que la presidenta de la Comisión Europea mantuvo con representantes del sector en la primavera de 2020, incluida una reunión con una empresa biofarmacéutica que desarrollaba una vacuna contra la COVID-19. Al demandante le preocupaba el hecho de que la Comisión no había identificado todos los documentos a los que se refería su solicitud y solo le había concedido acceso a una parte de uno de los doce documentos identificados, concretamente una presentación de la empresa biofarmacéutica en cuestión.

Durante el transcurso de la investigación de la Defensora del Pueblo, la Comisión identificó tres documentos adicionales a los que concedió acceso generalizado. Si bien la Defensora del Pueblo lamentó que la Comisión no hubiera identificado inicialmente estos documentos como incluidos en la solicitud de el demandante, considera que esta cuestión ya está resuelta.

Tras examinar la presentación en cuestión, la Defensora del Pueblo consideró que la divulgación reviste un interés público superior y propuso, como solución, que la Comisión conceda un acceso público más amplio. La Comisión no aceptó esta solución, alegando que la información pertinente era sensible desde un punto de vista comercial, la empresa afectada se oponía a su divulgación y no existía ningún interés público superior.



La Defensora del Pueblo lamentó la decisión de la Comisión. Sin embargo, reconoció que era poco probable que la Comisión divulgara la información a la vista de la objeción de la empresa. También reconoció que, desde entonces, la Comisión ha realizado mayores esfuerzos para facilitar información sobre las negociaciones con fabricantes de vacunas. La Defensora del Pueblo cerró el asunto, instando a la Comisión a velar por que los requisitos de transparencia formen parte de las negociaciones presentes y futuras con empresas en las que estén en juego intereses públicos importantes.

Antecedentes de la denuncia

1. En consonancia con su política proactiva de transparencia, la Comisión Europea publica periódicamente información sobre las reuniones celebradas por los comisarios, incluido el presidente de la Comisión, con organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia [1] .
2. Entre marzo y mayo de 2020, el presidente de la Comisión celebró cinco videoconferencias con representantes de diferentes empresas privadas. Dos de ellos, uno con una compañía biofarmacéutica y uno con los CEO de varias compañías automotrices, tuvieron lugar en marzo. Los otros tres tuvieron lugar en abril. A principios de mayo, solo las videoconferencias celebradas en marzo habían sido incluidas en el calendario público del Presidente [2] .
3. El 5 de mayo de 2020, el denunciante, periodista de investigación, pidió a la Comisión que le diera acceso público [3] a todos los documentos relacionados con las videoconferencias celebradas entre el presidente de la Comisión y organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia. El denunciante especificó que esto incluía las dos videoconferencias que se habían celebrado en marzo de 2020, *«pero también cualquier otra videoconferencia con empresas que aún no se hayan hecho públicas»* .
4. Después de que la Comisión le pidiera aclaraciones, el demandante reiteró que buscaba acceso público a los documentos relacionados con las dos videoconferencias que se habían publicado en el calendario público del Presidente, pero también a cualquier otra videoconferencia o videoconferencias que aún no se hubieran incluido en el calendario público del Presidente.
5. El 19 de junio de 2020, la Comisión informó al denunciante de que había limitado el alcance de su solicitud de acceso a documentos relacionados con las dos videoconferencias que se habían celebrado en marzo de 2020. Envío al denunciante dos comunicados de prensa relacionados con dichas videoconferencias. En cuanto a la reunión con la empresa farmacéutica, la Comisión también dio al denunciante acceso a partes de una presentación que la empresa ofreció durante la reunión. Para justificar su decisión de suspender el resto de la presentación, la Comisión invocó una excepción con arreglo a las normas de la UE en materia de acceso del público a los documentos (Reglamento 1049/2001), afirmando que la divulgación podía socavar los intereses comerciales de la empresa [4] . En cuanto a la reunión con los



directores ejecutivos, la Comisión también reveló partes de ocho documentos y denegó el acceso a un documento.

6. El denunciante estaba satisfecho con el acceso obtenido a los documentos vinculados a la videoconferencia con los directores generales. Sin embargo, en relación con la videoconferencia con la empresa biofarmacéutica, el denunciante, el 25 de junio de 2020, pidió a la Comisión que revisara su decisión (mediante la denominada «solicitud confirmatoria»).

7. El 17 de julio de 2020, la Comisión prorrogó el plazo para su respuesta en 15 días hábiles, es decir, hasta el 7 de agosto de 2020.

8. Cuando la Comisión no respondió al denunciante en el plazo ampliado, el 14 de agosto de 2020 envió un recordatorio.

9. El 17 de agosto de 2020, la Comisión respondió que el retraso se debía a las consultas internas y a terceros en curso. Se disculpó con el autor y le aseguró que estaba haciendo todo lo posible para proporcionarle una respuesta final lo antes posible.

10. Como aún no había recibido una respuesta confirmatoria de la Comisión en septiembre de 2020, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo.

La investigación

11. El Defensor del Pueblo abrió una investigación sobre la posición del demandante de que la Comisión

a) denegado erróneamente el acceso a partes de la presentación,

B) no identificar todos los documentos relacionados con la videoconferencia con la empresa biofarmacéutica,

C) no identificaron ningún documento relacionado con las videoconferencias que el presidente de la Comisión celebró con organizaciones en abril de 2020, y

D) no respondió a la solicitud de revisión dentro del plazo establecido.

12. En el curso de la investigación, el Defensor del Pueblo revisó la presentación controvertida en la solicitud de acceso público presentada por el demandante. El Defensor del Pueblo también pidió a la Comisión que volviera a comprobar sus registros, con vistas a identificar los documentos adicionales incluidos en la solicitud (véanse los puntos b y c) y le pidió que respondiera a la reclamación. Cuando la Comisión no respondió, el Defensor del Pueblo presentó una propuesta de solución (véase más adelante).

13. El 11 de noviembre de 2020, la Comisión emitió una decisión sobre la solicitud de



reconsideración del denunciante. El 18 de febrero de 2021, la Defensora del Pueblo recibió la respuesta de la Comisión a su propuesta de solución y, posteriormente, las observaciones de la demandante al respecto.

Denegación del acceso del público

Argumentos presentados

14. En cuanto a la negativa a divulgar partes de la presentación controvertida, la Comisión se basó en la excepción prevista en el Reglamento 1049/2001 para la protección de los intereses comerciales [5]. Específicamente, dijo que la presentación contenía información sobre las actividades comerciales de la empresa biofarmacéutica, por ejemplo, información sobre cuotas de mercado, inversiones planificadas y prioridades de investigación. Esta información era sensible y, por lo tanto, su divulgación podía socavar los intereses comerciales de la empresa.

15. El denunciante señaló el comunicado de prensa sobre la reunión [6], según el cual la Comisión había ofrecido a la empresa hasta 80 millones EUR de ayuda financiera para ampliar el desarrollo y la producción de una vacuna contra la COVID-19. El denunciante alegó que, si bien es de interés público que se desarrolle una vacuna, existen recursos financieros limitados que la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones pueden desplegar. Por lo tanto, es de interés público que estos recursos se utilicen para apoyar a aquellas empresas que tienen las mayores posibilidades de tener éxito en el desarrollo de una vacuna. Por lo tanto, el denunciante consideró que existe un interés público superior en divulgar la presentación. En su opinión, el acceso a la presentación podría permitir al público evaluar por qué la empresa biofarmacéutica en cuestión fue seleccionada para recibir una financiación pública significativa para su trabajo en el desarrollo de una vacuna.

Propuesta de solución del Defensor del Pueblo

16. Tras revisar la presentación en cuestión, el Defensor del Pueblo podría verificar que las partes expurgadas de este documento consistan principalmente en información comercial que pueda ser sensible. Sin embargo, el Defensor del Pueblo observó que cierta información que se había redactado ya era de dominio público.

17. Además, el Defensor del Pueblo señaló que el principio de transparencia es especialmente importante durante una crisis de dimensiones históricas, en particular cuando la Comisión está tomando decisiones a través de procedimientos acelerados o de emergencia. El Defensor del Pueblo compartió esta opinión con la Comisión ya en mayo de 2020 [7], y acogió con satisfacción el hecho de que la Comisión haya facilitado de manera proactiva al público información importante y oportuna sobre las medidas que ha adoptado para luchar contra la pandemia [8].



18. En este caso, las circunstancias no solo no tenían precedentes, sino también las medidas adoptadas. La Comisión había ofrecido a una empresa biofarmacéutica una ayuda financiera significativa. La oferta de la Comisión dio lugar posteriormente a un acuerdo de préstamo del Banco Europeo de Inversiones con la empresa. Además, la Comisión ha celebrado un acuerdo de compra anticipada con la empresa biofarmacéutica en relación con la vacuna contra la COVID-19 que está desarrollando. [9] Este contrato permitirá la compra de más de 400 millones de dosis de la vacuna, si resulta segura y eficaz.

19. El Defensor del Pueblo consideró que el público tiene derecho a saber sobre qué base se hizo la oferta y, por lo tanto, que parece existir un argumento muy fuerte de que existe un interés público superior en divulgar partes adicionales de la presentación en cuestión. El Defensor del Pueblo concluyó que, si bien el interés público en la divulgación puede no ser mayor que el interés en proteger la propiedad intelectual de la empresa en su tecnología y su investigación, debe divulgarse la información restante que no constituye propiedad intelectual.

20. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo propuso que la Comisión volviera a evaluar la presentación controvertida con el fin de aumentar el acceso del público.

21. En respuesta, la Comisión [10] reiteró que la presentación contiene información comercialmente sensible, como información sobre los costes estimados, los plazos para el desarrollo de vacunas y las instalaciones de producción de la empresa. Alegó que esta información no puede divulgarse debido al contexto altamente competitivo del desarrollo de medicamentos contra la COVID-19.

22. La Comisión también se refirió a la estrategia de la UE en materia de vacunas, cuyo objetivo es promover el rápido desarrollo y la producción de vacunas contra la COVID-19. Alegó que la divulgación de la información controvertida socavaría la confianza de la empresa en las negociaciones con la Unión y, por tanto, el objetivo de poner a disposición vacunas seguras y eficaces, lo que redundaría en el mayor interés público.

23. La Comisión añadió que no había podido identificar un interés público superior que justificara la divulgación de la presentación.

24. El denunciante expresó su decepción por el hecho de que la Comisión no estuviera de acuerdo en que existe un interés público superior en conceder un mayor acceso a la presentación. Señaló una declaración pública [11] hecha por el Comisario de Salud y Seguridad Alimentaria de la UE en la que abogaba por la mayor transparencia posible en el contexto de las negociaciones sobre vacunas, y consideró que la Comisión no había garantizado la mayor transparencia posible en este caso.

Evaluación del Defensor del Pueblo tras la propuesta de solución

25. El Defensor del Pueblo lamenta que la Comisión no haya aceptado la solución propuesta



para dar un mayor acceso a la presentación controvertida. Si bien es cierto que es de mayor interés público que se desarrollen vacunas seguras y eficaces, solo serán eficaces para lograr los objetivos de salud pública si el público puede confiar en que las vacunas que se les ofrecen son realmente seguras y efectivas [12] . Por lo tanto, es de suma importancia que las negociaciones con los fabricantes se lleven a cabo de la manera más transparente posible. El secreto en torno a las negociaciones podría crear espacio para la desconfianza y la especulación, y podría socavar estos objetivos.

26. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo acoge con satisfacción que la Comisión haya reconocido la urgente necesidad de transparencia en las negociaciones [13] .

27. El Defensor del Pueblo también se congratula de que, entretanto, la Comisión haya hecho públicos partes considerables de varios acuerdos de compra anticipada celebrados con fabricantes, incluido el acuerdo con la empresa en cuestión [14] .

28. El Defensor del Pueblo entiende que la Comisión ha publicado las versiones expurgadas de dichos contratos de acuerdo con las empresas afectadas, y que actualmente está consultando con otros fabricantes de vacunas con el fin de facilitar un amplio acceso a los acuerdos celebrados con ellas [15] .

29. La Comisión señaló que la sociedad controvertida en la presente denuncia se opone a cualquier divulgación ulterior de la información controvertida en el presente asunto, por lo que mantiene su decisión de denegar el acceso. El Defensor del Pueblo lamenta esta decisión, por las razones expuestas anteriormente.

30. Sin embargo, el Defensor del Pueblo considera que es poco probable que la Comisión acepte divulgar la información frente a la objeción de la empresa. Teniendo en cuenta que desde entonces la Comisión ha realizado mayores esfuerzos para facilitar información sobre las negociaciones con los fabricantes de vacunas [16] , el Defensor del Pueblo considera que no se justifican nuevas investigaciones sobre la negativa de la Comisión a dar un acceso más amplio a la presentación controvertida. Dicho esto, el Defensor del Pueblo insta a la Comisión a que vele por que los requisitos de transparencia formen parte de las negociaciones en curso y futuras con las empresas en las que están en juego importantes intereses públicos.

Alcance de la solicitud de acceso

Argumentos presentados

31. En cuanto a la reunión con la empresa biofarmacéutica, el denunciante expresó sus dudas de que solo hubiera dos documentos relacionados, a saber, la presentación y un comunicado de prensa que se publicó después de la reunión. Dado que la Comisión ofreció a la empresa un apoyo financiero de hasta 80 millones EUR, el denunciante consideró que la Comisión debía haber basado esta decisión en información adicional. En particular, el demandante sugirió que



debía haber otros documentos, como los documentos preparatorios (por ejemplo, informes elaborados para el Presidente), que la Comisión debería haber identificado como comprendidos en el ámbito de su solicitud de acceso.

32. Además, el denunciante consideró que la Comisión no había identificado documentos relativos a las videoconferencias celebradas por el presidente de la Comisión en abril de 2020. El demandante dijo que había solicitado documentos relacionados con *todas* las videoconferencias. Tras una actualización del calendario público del Presidente, está claro que hubo otras videoconferencias durante el período pertinente. La Comisión debería haber incluido esas videoconferencias en su búsqueda.

33. La Comisión dijo que el calendario público del Presidente se había actualizado después de que el demandante hubiera presentado su solicitud de acceso público. Dado que, por lo tanto, el denunciante podía ver ahora qué videoconferencias habían tenido lugar en abril de 2020, había limitado su búsqueda a documentos relacionados con las dos videoconferencias a las que se hacía referencia explícitamente en la solicitud de acceso del denunciante.

Propuesta de solución del Defensor del Pueblo

Documentos identificados por la Comisión en relación con la reunión con la empresa biofarmacéutica

34. El Defensor del Pueblo señaló que el apoyo financiero ofrecido por la Comisión a la empresa durante la reunión era significativo. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo consideró razonable el argumento del demandante de que la Comisión seguramente basó esta oferta también en información distinta de la intercambiada durante la reunión.

35. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo propuso que la Comisión volviera a consultar sus registros con vistas a identificar posibles documentos adicionales relacionados con la videoconferencia celebrada por el presidente de la Comisión con la empresa biofarmacéutica el 16 de marzo de 2020.

36. La Comisión respondió que ahora había confirmado al denunciante que no existían otros documentos relacionados con la videoconferencia en cuestión.

Exclusión de las videoconferencias de abril de la solicitud de acceso

37. Por lo que respecta a las videoconferencias de abril, el Defensor del Pueblo señaló que, de conformidad con las normas de la UE sobre el acceso del público a los documentos [17], las solicitudes de acceso del público deben presentarse de manera suficientemente precisa, es decir, de manera que la institución de que se trate pueda identificar los documentos a los que se solicita el acceso. [18]

38. En este caso, el demandante presentó su solicitud de acceso el 5 de mayo, con el fin de



obtener acceso a todos los documentos relacionados con las videoconferencias en poder del Presidente de la Comisión con organizaciones y trabajadores por cuenta propia. El denunciante especificó que esto incluía las dos videoconferencias que se habían celebrado en marzo, pero también cualquier otra videoconferencia que aún no se hubiera publicado.

39. El autor explicó que sabía, por experiencia pasada, que el calendario público del Presidente no se actualiza en tiempo real. Sin embargo, desea que su solicitud incluya también cualquier videoconferencia que haya tenido lugar pero que aún no se haya publicado en el calendario.

40. El Defensor del Pueblo considera que el demandante formuló su solicitud de acceso con la misma precisión que en ese momento, dado que las reuniones del Presidente de abril no se habían publicado en el calendario cuando presentó la solicitud.

41. El Defensor del Pueblo también considera que de las declaraciones del demandante se desprende claramente que su solicitud de acceso se refería a *todas* las videoconferencias celebradas entre principios de marzo (cuando el presidente comenzó a celebrar reuniones con organizaciones por videoconferencia) y la fecha de la solicitud (5 de mayo).

42. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo propuso que la Comisión

— vuelva a consultar sus registros con vistas a identificar posibles documentos relacionados con las videoconferencias celebradas por el presidente de la Comisión con organizaciones en abril de 2020, y

— facilitar al denunciante acceso público a cualquier documento adicional que la Comisión identifique en el contexto de la presente propuesta de solución, cuando considere que la divulgación está justificada con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

43. La Comisión respondió que había identificado tres documentos relacionados con las videoconferencias en cuestión y que había dado al denunciante un amplio acceso a dichos documentos, borrando solo los datos personales contenidos en ellos.

44. El demandante estaba satisfecho con la forma en que la Comisión había tratado posteriormente este aspecto de su solicitud de acceso, pero no estaba satisfecho de que la Comisión no reconociera que había cometido un error inicialmente, al excluir las videoconferencias en cuestión de su búsqueda.

Evaluación del Defensor del Pueblo tras la propuesta de solución

45. La Defensora del Pueblo considera que la solicitud original de la demandante era suficientemente clara, y lamenta que haya tomado su intervención para inducir a la Comisión a tramitar la solicitud en su totalidad.



46. Sin embargo, la Defensora del Pueblo acoge con satisfacción la respuesta positiva de la Comisión a su propuesta de que vuelva a consultar sus registros, tanto para verificar si se han identificado todos los documentos relacionados con la reunión con la empresa biofarmacéutica, como para incluir en el ámbito de la solicitud de acceso del demandante también las videoconferencias que tuvieron lugar en abril de 2020.

47. El Defensor del Pueblo también señala que la Comisión dio al demandante un amplio acceso parcial a los documentos adicionales que identificó y que el demandante parece estar satisfecho con el acceso obtenido.

48. Al tiempo que insta a la Comisión a evitar problemas como los señalados en el apartado 45, el Defensor del Pueblo considera que este aspecto de la reclamación debe resolverse.

Retraso en la tramitación de la solicitud de revisión del demandante

Evaluación del Defensor del Pueblo

49. Las normas de la UE sobre el acceso del público a los documentos obligan a las instituciones de la UE a tramitar rápidamente las solicitudes de acceso público, es decir, en un plazo de quince días hábiles. [19] El mismo plazo se aplica a las solicitudes de revisión en relación con una decisión de denegación del acceso del público. [20] Este plazo puede prorrogarse una vez por quince días hábiles. [21]

50. Este plazo máximo de 30 días hábiles se aplica a todos los procedimientos de recurso, incluso cuando la institución tiene que consultar a terceros de los que proceden los documentos en cuestión.

51. El Defensor del Pueblo observa que el plazo ampliado para la respuesta de la Comisión a la solicitud de revisión del demandante en este caso expiró el 7 de agosto de 2020. La decisión confirmatoria de la Comisión no se emitió hasta el 11 de noviembre de 2020, con un retraso de tres meses.

52. Si bien reconoce la difícil situación a la que se enfrentan las instituciones de la UE desde el inicio de la pandemia de COVID-19, el Defensor del Pueblo lamenta el retraso no solo antes de esta investigación, sino también durante esta investigación.

53. El Defensor del Pueblo no hará una constatación formal de mala administración ni una recomendación en este caso, ya que esto no serviría para ningún propósito práctico, dado que el retraso ya no puede rectificarse. Sin embargo, está supervisando estos retrasos en toda la gama de casos de acceso público que está tratando contra la Comisión para determinar si se requieren medidas adicionales.



Conclusiones

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con las siguientes conclusiones:

Ninguna otra investigación está justificada sobre la negativa de la Comisión a dar un mayor acceso a la presentación controvertida.

Al identificar y conceder un amplio acceso a tres documentos adicionales relacionados con las videoconferencias, el presidente de la Comisión celebró en abril de 2020, la Comisión ha resuelto este aspecto de la denuncia.

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión .

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 19.3.2021

[1] Véase https://ec.europa.eu/commission/commissioners/2019-2024_en [Enlace], las reuniones pertinentes pueden consultarse en la sección «Transparencia» de la página web respectiva de cada comisario.

[2] Véase

<http://ec.europa.eu/transparencyinitiative/meetings/meeting.do?host=c8e208ad-7dc2-4a97-acc9-859463c69ec4&d-> [Enlace].

[3] En virtud del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001R1049&from=EN> [Enlace].

[4] De conformidad con el artículo 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento 1049/2001.

[5] De conformidad con el artículo 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento 1049/2001.

[6] https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_20_474 [Enlace].

[7] Véase también la carta del Defensor del Pueblo Europeo dirigida al presidente de la Comisión Europea sobre la transparencia de la respuesta de la UE a la crisis de la COVID-19,



de 20 de abril de 2020, disponible en:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/correspondence/en/127057> [Enlace].

[8] Véase https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/health/coronavirus-response_en [Enlace]

.

[9] Véase https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_20_2136 [Enlace].

[10] El texto completo de la respuesta de la Comisión a la propuesta de solución del Defensor del Pueblo puede consultarse en:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/correspondence/en/138353> [Enlace].

[11] Véase <https://twitter.com/SKyriakidesEU/status/1348608633278521344> [Enlace].

[12] La propia Comisión declaró: «*La transparencia y la rendición de cuentas son importantes para contribuir a construir la confianza de los ciudadanos europeos y garantizar que puedan confiar en la eficacia y la seguridad de las vacunas adquiridas a nivel de la UE*» Véase https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_21_302 [Enlace].

[13] Véase también la respuesta de la Comisión a las denuncias conjuntas 85/2021/MIG y 86/2021/MIG, punto III, disponible en:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/correspondence/en/138352> [Enlace], donde la Comisión reconoció la gran necesidad de transparencia en el proceso de negociación.

[14] Véase

https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/curevac_-_redacted_advance_purchase_agreement_0.pdf [Enlace].

[15] Véase la nota 13.

[16] Véase también una lista de 365 documentos relativos a las negociaciones sobre vacunas de la Comisión:

<https://www.asktheeu.org/en/request/8562/response/30558/attach/2/List%20of%20Documents%20Gestdem%202020> [Enlace].

[17] Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

[18] Artículo 6, apartado 1, del Reglamento 1049/2001.

[19] De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento 1049/2001.

[20] De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento 1049/2001.



[21] De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento 1049/2001.